Capiatá, 16 de junio de 2022.-

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Capiatá, tengo el agrado de dirigirme a usted en referencia a la Nota DNC Nº 5117/2022, a los efectos de realizar el descargo a las observaciones efectuadas al proceso de Contratación por Excepción (CE) Nº 7/2022 "REPARACIONES DE DOS AULAS EN LA ESCUELA BASICA Nº 2398 "VIRGEN DEL PILAR" DE LA CÑIA. 17º YATAITY" – ID Nº 414543, detalladas a continuación:

OBSERVACION 1:

Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2.

DESCARGO:

Se remiten en archivo adjunto el dictamen de UOC de estimación de precios referenciales y sus antecedentes, como así también la planilla de análisis de precios ofertados, que por una omisión involuntaria no fueron remitidos oportunamente con las demás documentaciones.

OBSERVACION 2:

Observamos que el informe de evaluación de ofertas es llevado a cabo por la directora de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el ***Art.8 del Decreto N°2992/19****; "En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación." Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica de dicha situación.*

DESCARGO:

Con respecto a la observación, se trae a mención las disposiciones establecidas en el Art. 8º de la referida normativa, el cual se transcribe a continuación:

"COMITÉ DE EVALUACIÓN

Art. 8º. Constitución del Comité de Evaluación.

> ***De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un Comité de- Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación.***
>
> ***En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación.***
> ***De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas, deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión.***

Como puede observarse en el Art. 8 transcripto más arriba, expresa claramente que ***se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas*** ***y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante.***

MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ
Unidad Operativa de Contrataciones
Lic. Juana Aquino
Directora de UOC
Municipalidad de Capiatá

Con respecto a este punto es importante mencionar que el llamado de referencia ha sido procesado bajo la modalidad de CONTRATACION POR LA VIA DE EXCEPCION, Art. 33º Inc. G), el cual se transcribe a continuación;

*"Las Convocantes bajo su responsabilidad, **podrán llevar lo procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas**, en los supuestos que a continuación se señalan:*

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".

Teniendo en cuenta lo mencionado en el Art. 33 de la Ley 2051/03, ***la Convocante bajo su responsabilidad podrán llevar lo procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas.***, de manera que la conformación del comité de evaluación no es imperativa, quedando a criterio de la máxima autoridad de la convocante conformar o no dicho comité, y en este caso en particular, no fue conformado, quedando la evaluación de las ofertas y recomendación de adjudicación al responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones, de conformidad a lo establecido en el Art. 7º inc. G del Decreto N° 2992/19.

.

OBSERVACION 3:

El archivo cargado en el SICP como; especificaciones_tecnicas_ce_7_22_1653537414315... no puede ser abierto, por lo que solicitamos remitirla nuevamente.

DESCARGO:

Se remite en archivo adjunto, las especificaciones técnicas.

OBSERVACIÓN 4:

Si bien se remite la planilla de precios adjudicados, para próximos procesos, indicamos a la convocante, que los atributos solicitados de ítems y sub ítems deben ser cargados en el apartado del "productos, bienes, servicios" en el SICP.

DESCARGO:

Con respecto a la observación se aclara que la contratante tiene la intención de efectuar la carga de ítems y sub ítems como lo solicita, sin embargo nos encontramos con el inconveniente de que el SICP no habilita la carga de los mismos en los procesos por excepción con difusión posterior.

Por lo que se solicita, sea trasladado reporte del inconveniente al área correspondiente de la DNCP para los ajustes necesarios, ya que de nuestra parte lo hemos realizado en procesos anteriores no habiéndose subsanado aún hasta la fecha.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ
Unidad Operativa de Contrataciones

Lic. Juana Mary Acuña Quiroz
Directora de la UOC
Municipalidad de Capiatá